



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa, 22 de agosto de 2023. Asunto 202300100-00. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de que dentro del presente asunto, se inadmitió la demanda de VENTA DE BIEN COMUN instaurada por el señor MESIAS ORTEGA ROSERO en contra de la señora INGRE YONEDI JURADO DAZA mediante auto del 09 de agosto de 2023, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante presenta escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMUN
RADICADO. 5254040890012023-00100-00
DEMANDANTE. MESIAS ORTEGA ROSERO
DEMANDADA. INGRE YONEDI JURADO DAZA

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la demanda de venta de bien común instaurada por el abogado CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.146, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.924 del C.S. de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del señor MESIAS ORTEGA ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.395.571 de Pasto (N) en contra de la señora INGRE YONEDI JURADO DAZA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.750.443 de Policarpa (N), la cual fue inadmitida mediante providencia del 09 de agosto de este año, por las razones expuestas allí mencionadas.

Se le concedieron a la parte los cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, por lo cual el día 15 de agosto se recibió en el correo institucional del Despacho escrito de subsanación de la demanda suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta el retiro a la pretensión quinta y por lo tanto reitera las demás pretensiones.

También presenta escrito de solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9708, que pertenece al inmueble que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 4 No. 2-39,45.

Por lo anterior el abogado de la parte demandante tiene por realizada la subsanación de la demanda inicial, sin embargo, no se observa el cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo anterior, era deber de la parte demandante cumplir con el traslado de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda y sus anexos en forma digital o física a la parte demandada, el incumplimiento de esta actuación procesal es causal de inadmisión de la demanda, de tal forma que nuevamente se recae en omisión de la norma citada.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y los requisitos formales consagrados en la ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a inadmitir nuevamente la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR nuevamente la presente demanda DIVISORIA de VENTA DE BIEN COMUN instaurada por el señor MESIAS ORTEGA ROSERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.395.571 de Pasto (N), por medio de apoderado judicial, en contra de la señora INGRE YONEDI JURADO DAZA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.750.443 de Policarpa (N).

SEGUNDO. – Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO